



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**

**RESOLUCION DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000

CASO GARRIDO Y BAIGORRIA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTOS:

1. La sentencia sobre reparaciones dictada en el caso Garrido y Baigorria por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") el 27 de agosto de 1998, en cuyos puntos resolutivos,

por unanimidad,

1. Fij[ó] en 111.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, el monto que el Estado de la Argentina debe pagar en carácter de reparación a los familiares del señor Adolfo Garrido y en 64.000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, el monto a pagar por el mismo concepto a los familiares del señor Raúl Baigorria. Estos pagos deberán ser hechos por el Estado de la Argentina en la proporción y condiciones expresadas en la parte motiva de esta sentencia.

2. Fij[ó] en 45.500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, la suma que deberá pagar el Estado a los familiares de las víctimas en concepto de reintegro de costas efectuadas con motivo de este proceso, de los cuales 20.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, corresponden, en concepto de honorarios, a los abogados Carlos Varela Alvarez y Diego J. Lavado.

Y decidió:

3. Que el Estado argentino debe proceder a la búsqueda e identificación de los dos hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria, con todos los medios a su alcance.
 4. Que el Estado argentino debe investigar los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y someter a proceso y sancionar a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquéllos que hubiesen tenido participación en los hechos.
 5. Que los pagos indicados en los puntos resolutivos 1 y 2 deberán ser efectuados dentro de los seis meses a partir de la notificación de la [...] sentencia.
 6. Que las indemnizaciones y los reintegros de gastos dispuestos [...] quedarán exentos del pago de cualquier impuesto o tasa nacional, provincial o municipal.
 7. Que supervisará el cumplimiento de [la] sentencia y sólo después dará por concluido el caso.
-
2. Los escritos del Estado de Argentina (en adelante "el Estado") de 30 de marzo de 1999 y 29 de julio de 1999.
 3. Los escritos de los representantes de las víctimas de 13 de abril de 1999, 14 de mayo de 1999, 23 de septiembre de 1999 y 18 de octubre de 1999.
 4. Las comunicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") de 12 de mayo de 1999 y 27 de agosto de 1999.
 5. La nota del Secretario de la Corte (en adelante "el Secretario") de 25 de noviembre de 1999, quien, siguiendo instrucciones del pleno de ésta, solicitó al Estado que informara sobre los aspectos de la sentencia sobre reparaciones emitida por el Tribunal que se encontraban aún pendientes de cumplimiento. Para la presentación de dicho informe se otorgó plazo al Estado hasta el 17 de enero de 2000.
 6. La nota del Secretario de 18 de enero de 2000, mediante la cual solicitó al Estado la remisión del informe referido en el numeral anterior a la brevedad posible, dado que el plazo había vencido.
 7. La nota del Secretario de 21 de agosto de 2000, quien, siguiendo instrucciones del pleno de ésta, solicitó nuevamente al Estado la presentación de un informe pormenorizado sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a los aspectos de la sentencia sobre reparaciones que se encontraban pendientes de cumplimiento. El plazo otorgado al Estado venció el 29 de septiembre de 2000.
 8. La nota del Secretario de 10 de noviembre de 2000, mediante la cual solicitó al Estado la remisión de dicho informe a la mayor brevedad, dado que el plazo había vencido.

CONSIDERANDO:

1. Que del examen de la documentación que obra en el Tribunal surge que los siguientes aspectos de la sentencia sobre reparaciones emitida en el presente caso se encuentran aún pendientes de cumplimiento: búsqueda e identificación de los hijos extramatrimoniales del señor Raúl Baigorria e investigación de los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y sometimiento a proceso y sanción a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquellos que hubiesen tenido participación en los hechos.
2. Que al supervisar el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones, el Tribunal ha notado con preocupación que el Estado no ha respondido a sus solicitudes de que informe sobre las medidas tomadas para cumplir los mencionados aspectos.
3. Que de acuerdo al artículo 68 de la Convención es deber del Estado cumplir las sentencias de la Corte en todo caso en que sea parte.
4. Que la Corte considerará el estado general de cumplimiento de su sentencia sobre reparaciones una vez que el Estado presente su informe al respecto.

POR TANTO:**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 25 del Estatuto y 29.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

Requerir al Estado de Argentina que, a más tardar el 29 de enero de 2001, presente al Tribunal un informe final sobre las gestiones que ha llevado a cabo para cumplir con los aspectos de la sentencia sobre reparaciones emitida el 27 de agosto de 1998 que aún se encuentran pendientes de cumplimiento.

Antônio A. Caçado Trindade
Presidente

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Olive Jackman

Alirio Abreu Burelli

Sergio García Ramírez

Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Antônio A. Caçado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Secretario